



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 485.- Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, S.L.P. , para el Ejercicio Físcal 2020.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Versión Pública Gratuita
Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado
“Plan de San Luis”

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

DECRETO 0485

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La ley de ingresos del **Municipio de Rioverde, S.L.P.**, para el ejercicio 2020, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado, previa identificación del INAPAM.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales, todo esto con base en los artículos antes mencionados.

..... **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; servicios de protección civil y servicios de expedición de pasaportes. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro. Cabe resaltar que el Ayuntamiento en cumplimiento con el artículo 115 constitucional y la Ley Orgánica del Municipio Libre cumple con prestar el Servicio de Agua Potable, drenaje y alcantarillado mediante un Organismo Operador Paramunicipal que es el encargado de cobrar las cuotas y tarifas respecto al agua potable, drenaje y alcantarillado, en la presente iniciativa solo se hace mención de las mismas ya que dicho Organismo es quien recauda estos derechos y presta tales servicios.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMAs, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

Para los servicios de planeación y expedición de licencias de uso de suelo referentes a los artículos 19 y 20 respectivamente, se realizó un reordenamiento de los conceptos de una manera más lógica, fácil de leer y con aclaraciones que era necesario plasmar en el documento. En servicios de planeación se incluyeron conceptos para armonizar dichos servicios con los procedimientos establecidos en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado, especialmente en el ámbito de disposiciones aplicables a fraccionamientos y permisos de construcción en la vía pública, ambas, fracciones que no venían contenidas en la Ley de Ingresos anterior.

En aquellos conceptos nuevos, se tomó como referencia el cobro que se realiza en la capital potosina, así como también se tomaron en cuenta para rediseñar las categorías de cobro en algunos conceptos. Si bien en la mayoría de los servicios de planeación no se realizan cambios, sí se llevó a cabo una actualización de las tarifas a UMAs y en algunos casos un ligero aumento porque los conceptos permanecían sin cambios desde el año 2016, tal fue el caso también de los servicios de nomenclatura urbana.

Por último, se incluye una fracción nueva en el artículo 43 referente a multas administrativas para permitir el cobro de multas de Desarrollo Urbano, mismas que fueron tomadas de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado, Título Vigesimo Tercero, Capítulo III referente a las Infracciones y Sanciones en la materia.

Así mismo cabe mencionar que la elaboración de este proyecto de Ley de Ingresos se realizó de forma participativa entre miembros de la Comisión Colegiada Permanente de Desarrollo y Equipamiento Urbano del Ayuntamiento, la Dirección de Desarrollo e Imagen Urbana y el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda, como consta en las minutas de comisión y de consejo correspondientes.

También en materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta

actividad. Cabe hacer mención en este punto que con base en el artículo 287 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí cambia la vigencia de la expedición de las Licencias de Uso de Suelo por un periodo de 3 años. La expedición de las mismas se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues éstas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En la sección de catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio, aquí se pretende modificar la fracción primera referente a los Avalúos catastrales que se cobran sobre el monto del Avalúo y de acuerdo a una tabla que establece el rango de tasas por las cuales se debe cobrar al millar por cada Avalúo realizado, misma que solo especificaba dos rangos dejando muy abierto el cobro, por lo cual se propone que sea un poco más específica en cuanto a las tasas en base a las cuales deben realizarse los cobros, de igual manera se aplicará una leyenda en donde quede específico que es necesario realizar un anticipo del Avalúo por el monto mínimo y el resto a la entrega del mismo. Así mismo dentro de la Sección de Servicios Catastrales en la Fracción III referente a los Planos de Predios individuales en base a escrituras para trámite de Avalúo con medidas se añadirá el inciso f) ortofoto de predios, misma que es necesaria incluir dado que el Ayuntamiento pretende modificar su software catastral en el cual se realizará la ortofotografía de la zona para determinar las superficies terrestres de cada predio, motivo por el cual en ésta sección sería factible el cobro de la ortofoto de los predios según lo solicite la ciudadanía respecto a sus predios. Es importante destacar que éstos cambios se justifican y se avalan con las reuniones realizadas por el consejo municipal catastral, las cuales fueron asentadas en actas y supervisadas por el cabildo de acuerdo a la comisión a la que pertenecen.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos, por ejemplo, los servicios de supervisión de alumbrado público, los servicios de protección civil y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos, entre otros. En el caso de los servicios por expedición de copias, constancias y certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares también sufrió un pequeño incremento debido a que desde ejercicios anteriores se venían manejando los mismos costos. Así mismo en éste apartado se incluye la licencia de funcionamiento para giros SARE, que es el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, mismo que está regulado bajo un Reglamento Municipal establecido desde el ejercicio 2009, en el cual nos especifica que las empresas que pertenecen o se clasifican como SARE son las que tienen actividades económicas de bajo riesgo social para la salud e impacto ambiental, para las cuales se otorgará la facilidad de pagar la tasa fijada de manera trimestral o anual dependiendo de cómo lo decida la empresa en cuestión.

De igual manera se respeta en la presente iniciativa en los servicios de tránsito la cuota o tarifa que se aplicará al estacionamiento con parquímetro la cual quedaría de \$8 pesos por hora. Esta iniciativa surgió en el Proyecto de Ingresos del ejercicio anterior, en base a la consulta por participación ciudadana, por lo cual dicho proyecto de los parquímetros fue elaborado y presentado como ya se había mencionado ante Cabildo por el Instituto Tecnológico Superior de Rioverde y la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, donde se escogió el mejor proyecto con la finalidad de generar ingresos para el Ayuntamiento y mantener un orden vial en el centro histórico.

Así mismo cabe resaltar que en el capítulo II referente a otros derechos en la sección de arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos se requiere que se aplique un cambio importante dado que en la iniciativa de ley de ingresos vigente en el artículo 37 fracción I donde establece el cobro por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal hace falta adicionar el concepto de cobro de sanitarios, así mismo en la misma fracción se adicionará el cobro a los Puestos Semifijos y el concepto de cobro por las unidades móviles, fijas y semifijas todo esto de acuerdo a lo que se establece en el reglamento de comercio en sus artículos 23-29 y 41-49 por lo cual es importante que en esta nueva iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio 2020 sean incluidos.

Otro cambio importante en la misma sección, pero dentro de la fracción IV referente a los arrendamientos de otros bienes públicos, se incrementaría el arrendamiento de los Terrenos del Centro Cultural Recreativo los cuales son propiedad del Ayuntamiento y pueden arrendarse en otras fechas diferentes a la Feria que se organiza cada año, de igual manera se incluirá el cobro por evento en las diferentes canchas del Parque los Azahares. La determinación del cobro en las canchas del parque los Azahares se tomó para que con el mismo ingreso que genere dar mantenimiento a las mismas, es importante mencionar que el cobro en las canchas se fundamenta de acuerdo al artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí en donde dice que los municipios organizarán y reglamentarán la administración, prestación, conservación y explotación en su caso de los servicios públicos y funciones municipales considerándose los que tengan carácter de cultura recreación y deporte en su fracción IX. Por lo tanto, el Ayuntamiento establecerá en su proyecto de Ley de Ingresos tanto el cobro de los terrenos del Centro Cultural Recreativo como el cobro en las canchas del Parque los Azahares.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales y la concesión de servicios.

En productos aumentan los que están en UMAs, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos. Otros aprovechamientos serían las certificaciones de dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, debido a que se hizo una revisión exhaustiva con la comisión colegiada de regidores integrantes de cabildo para determinar en qué conceptos se aplicarían las modificaciones ya que no todos se incrementaron y en base a dicha reunión se establecieron los cambios que se presentan en esta iniciativa. Así mismo se adicionan las Multas por concepto de Desarrollo Urbano, mismas que están basadas tomando en cuenta las disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí en sus artículos 511-525.

También, se prevén como ingresos las participaciones, aportaciones federales y convenios que se tengan.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2020, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

La presente iniciativa se apega al Plan de Desarrollo Municipal con Enfoque en Derechos Humanos, en el Eje número 5 "Buen Gobierno y Participación Ciudadana", en una de sus metas denominada: "Mecanismos para la estabilidad presupuestaria" se hace hincapié en que se impulsarán mecanismos para mantener estables las finanzas del Municipio, estrategia para ello sería el establecimiento de las políticas de Ingreso para el Ejercicio 2020, mismas que serán establecidas más adelante en la presente Iniciativa de Ley.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2020 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2020, el Municipio de Rioverde, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Incrementar la recaudación en el Impuesto Predial.
- Mejorar la recaudación en los derechos, específicamente en el Arrendamiento de Inmuebles.
- Incrementar la recaudación en los Servicios de Planeación.
- Incrementar la recaudación en los Servicios Catastrales.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2020 se estima tener un ingreso por un monto de \$300,343,002.00 (Trescientos millones trescientos cuarenta y tres mil dos pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Rioverde, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte no se prevé deuda pública durante el año 2020.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Rioverde, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES	
CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2020 el Municipio de **Rioverde, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Rioverde, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020		
Total		\$ 300,343,002.00
1 Impuestos		14,699,432.00
11 Impuestos sobre los ingresos		40,931.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		13,654,916.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14 Impuestos al comercio exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios de Impuestos		1,003,585.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00

23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
3 Contribuciones de mejoras	1,136,845.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	1,136,845.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	11,809,959.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	10,999,359.00
44 Otros Derechos	807,016.00
45 Accesorios de Derechos	3,584.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	3,150.00
51 Productos	3,150.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	6,187,390.00
61 Aprovechamientos	6,187,390.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	266,506,226.00
81 Participaciones	143,102,760.00
82 Aportaciones	117,903,466.00
83 Convenios	5,500,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00

9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento interno	0.00
02 Endeudamiento externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**; la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí,.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.52
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación	0.78
3. Predios no cercados sin construcción	0.50
4. Predios cercados sin construcción	0.20
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.04
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	0.52
2. Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial o agroindustrial fuera de la zona conurbada	1.04
3. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial o agroindustrial	2.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.80
2. Predios de propiedad ejidal	0.60

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **30%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00% (2.00 UMA)
b) De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50% (2.50 UMA)
c) De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00% (3.00 UMA)
d) De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50% (3.50 UMA)
e) De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00% (4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00% (2.00 UMA)
b) De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50% (2.50 UMA)
c) De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00% (3.00 UMA)
d) De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50% (3.50 UMA)
e) De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100% (4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.87%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	2.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.50%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%
	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	10.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí. Así mismo se consideran contribuciones de mejoras no solo las que sean para obras públicas, sino también las aportaciones de beneficiarios para diferentes programas como son la semilla de maíz, el fertilizante y algunos otros apoyos diversos en los cuales los beneficiarios entregan hasta un 50% del valor total.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 14. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable y alcantarillado se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 205.00
II. Servicio comercial	\$ 307.00
III. Servicio industrial	\$ 409.00

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados del suministro de agua potable y alcantarillado se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 114.00
b) Comercial	\$ 134.00
c) Industrial	\$ 234.00

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagará además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 10.01m ³	20.00m ³	\$ 12.00	\$ 14.00	\$ 24.00
b) 20.01m ³	30.00m ³	\$ 12.00	\$ 14.00	\$ 24.00
c) 30.01m ³	40.00m ³	\$ 12.00	\$ 15.00	\$ 25.00
d) 40.01m ³	50.00m ³	\$ 12.00	\$ 16.00	\$ 25.00
e) 50.01m ³	60.00m ³	\$ 13.00	\$ 17.00	\$ 27.00
f) 60.01m ³	80.00m ³	\$ 14.00	\$ 19.00	\$ 28.00
g) 80.01m ³	100.00m ³	\$ 14.00	\$ 22.00	\$ 29.00
h) 100.01m ³	en adelante	\$ 19.00	\$ 39.00	\$ 39.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable, únicamente sobre el consumo del mes vigente y hasta por un consumo básico de 10 metros cúbicos y una sola toma por usuario. Este subsidio solamente podrá ser aplicado a los usuarios que cumplan en tiempo con su pago correspondiente, esto presentando al Organismo original y copia de credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM, comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilación en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios de agua potable y alcantarillado al corriente, dicha documentación se tendrá que renovar de manera anual para continuar con el beneficio.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

El volumen del agua potable que consumen los usuarios será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeta a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma. El organismo instalará las tomas y aparatos medidores de agua en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario el cambio de los mismos.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

III. El suministro de agua tratada tendrá un costo de \$870.00 (ochocientos setenta pesos 00/100 MN) por hectárea, el cual será cubierto de manera anual, asimismo el usuario deberá construir la infraestructura necesaria para que le sea suministrada el agua tratada. La dotación de agua potable repartida en pipas tendrá un costo de \$29.00 (veintinueve pesos 00/100 MN) por metro cúbico.

Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, es decir, después del cierre de cada mes posterior al facturado aplicando el porcentaje que para tal efecto emita la autoridad competente, mensualmente. La falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, faculta al prestador del servicio a suspenderlo hasta que se regularice su pago

siempre y cuando se acredite la notificación que haya otorgado al usuario el término de tres días para realizar el pago; empero cuando el servicio sea para uso doméstico únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, respetando en todo momento los parámetros constitucionales e internacionales. Así mismo queda prohibido al prestador suspender el servicio público de drenaje, agua potable o alcantarillado por falta de pago a las escuelas públicas de educación básica obligatoria, así como a los domicilios donde habiten lactantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos y para lotes generados por los ejidos conurbados a la zona urbana, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado, estos deberán de cubrir una cuota de reforzamiento de infraestructura y conexión por cada lote que será de

	Agua Potable	Alcantarillado
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 4,779.00	\$1,718.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 4,555.00	\$3,363.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 6,448.00	\$3,363.00

Este importe cubre solo los derechos y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

V. Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo la mano de obra y materiales, así como también la reposición de los pavimentos y banquetas. En el caso de requerirse la reposición de toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación. Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano, la reparación inmediata de las mismas.

VI. La falta de pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al código fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor, dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente. El Organismo sancionará a los usuarios que, estando su servicio suspendido por falta de pago, se surtan mediante otro dispositivo o directo con o sin medidor, considerándose esto como una reconexión ilegal, haciéndose acreedor a una multa equivalente de cinco a veinte veces el valor de la UMA. Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores dañando estos, se les aplicará multa equivalente a veinte veces el valor de la UMA, debiendo pagar además el costo de la reposición del mismo.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	5.50
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	8.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Vehículo con capacidad de 1.00 toneladas	2.00
b) Cualquier vehículo	2.00
III. Por recolección de basura por medio de contenedores del Municipio, incluyendo el uso de Relleno Sanitario, en contenedor, de 6 metros cúbicos. Por movimiento o por mes, lo que ocurra primero.	4.50
IV. Servicio de limpia de lotes baldíos, sin llevar la basura al relleno:	
a) A solicitud	0.10
En caso de requerir traslado de basura al relleno sanitario el servicio costará el doble.	
b) Por rebeldía de sus propiedades por metro cuadrado	0.17
Por rebeldía y previa solicitud justificada se hará un descuento desde un 10% y hasta un 40%	
V. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por día	0.30
VI. Por recoger escombro en área urbana por metro cúbico	2.50
VII. Por limpieza de banquetas y recolección de basura en el centro histórico, por día	0.30
VIII. Los espectáculos que generen basura cubrirán una cuota diaria, por tonelada o fracción	8.00
IX. La recolección de basura en casa habitación, hasta por un kilogramo por persona, por día.	GRATUITO

**SECCIÓN TERCERA
 SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 17. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	15.00	20.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	10.00	15.00
c) Inhumación temporal con bóveda	10.00	15.00
d) Inhumación temporal sin bóveda		10.00
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación		12.00
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda		19.50
g) Inhumación en lugar especial		13.00
II. Por otros rubros:		UMA
a) Falsa		13.00
b) Sellada de fosa		9.50
c) Sellada de fosa en cripta		11.00
d) Inhumación en fosa común		Gratuito
e) Exhumación de restos		10.50
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento		13.00
g) Constancia de perpetuidad		2.00
h) Permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto		11.00
i) Permiso de exhumación		7.80
j) Permiso de cremación		10.50
k) Certificación de permisos		2.00
l) Permiso de traslado dentro del Estado		4.50
m) Permiso de traslado nacional		14.00
n) Permiso de traslado internacional		16.00
ñ) Hechura de Bóveda para mayor de edad (material y mano de obra)		12.50
o) Hechura de Bóveda para menor de edad (material y mano de obra)		11.00
p) Permiso para pasar con vehículo al cementerio		0.75

**SECCIÓN CUARTA
 SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 18. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 129.00
b) Ganado porcino, de 0 a 30kg por cabeza	\$ 31.00
c) Ganado porcino, de 30.1 a 120 kg por cabeza	\$ 95.00
d) Ganado porcino, de 120.1 kg en adelante por cabeza	\$ 148.00
e) Ganado ovino, por cabeza	\$ 45.00

f) Ganado caprino, por cabeza	\$ 45.00
g) Equinos	\$ 142.00
I. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 32.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 32.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 15.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 15.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 2.00
II. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 8.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 8.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 8.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 8.00
III. Por el lavado de vísceras causarán los siguientes:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$65.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$19.00
c) Ganado Ovino, por cabeza	\$19.00
d) Ganado Caprino, por cabeza	\$19.00
IV. Servicio de reparto de canales:	
a) Ganado bovino y equino por cabeza hasta 400 kg	\$52.00
b) Ganado bovino y equino por cabeza de 400.1kg en adelante	\$200.00
c) Ganado porcino por cabeza	\$50.00
d) Ganado Ovino-Caprino por cabeza	\$50.00
e) Vísceras y cabezas por cabeza	\$19.00
V. Por el servicio de escaldado y limpieza de patas:	
a) Bovino por cabeza	\$20.00
VI. Por el servicio de blanqueamiento de menudo	
	\$10.00
VII. Por el servicio de báscula para bovinos	
	\$38.00 por canal
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción de obra nueva, ampliación, remodelación o reconstrucción, excavación y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción de obra nueva se cobrarán las siguientes tasas según el valor del costo de construcción calculado con base a los valores establecidos en el catálogo (decreto) que se encuentre vigente:

1. Para casa habitación:		AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA \$ 4.00
		50,000
	\$ 50,001	\$ 60,000 4.50
	\$ 60,001	\$ 70,000 5.00
	\$ 70,001	\$ 80,000 5.50
	\$ 80,001	\$ 90,000 6.00
	\$ 90,001	\$ 100,000 6.50
	\$ 100,001	\$ 250,000 7.00
	\$ 250,001	\$ 550,000 7.50
	\$ 550,001	\$ 750,000 8.00
	\$ 750,001	\$ 1,000,000 8.50
	\$ 1,000,000	En Adelante 9.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:		AL MILLAR
	DE\$ 1	HASTA \$ 5.00
		50,000
	\$ 50,001	\$ 60,000 5.50
	\$ 60,001	\$ 70,000 6.00
	\$ 70,001	\$ 80,000 6.50
	\$ 80,001	\$ 90,000 7.00
	\$ 90,001	\$ 100,000 7.50
	\$ 100,001	\$ 250,000 8.00
	\$ 250,001	\$ 550,000 8.50
	\$ 550,001	\$ 750,000 9.00
	\$ 750,001	\$ 1,000,000 9.50
	\$ 1,000,001	en adelante 10.00
3. Para giro industrial o de transformación:		AL MILLAR
	DE \$ 1	HASTA\$ 8.50
		100,000
	\$ 100,001	\$ 300,000 9.50
	\$ 300,001	\$ 1,000,000 10.00
	\$ 1,000,001	\$ 5,000,000 10.50
	\$ 5,000,001	\$ 10,000,000 11.00
	\$ 10,000,001	en adelante 11.50
4. Instalaciones diversas		UMA
Albercas		0.50/m3
Instalaciones diversas (pozos, estructuras para anuncios publicitarios de cualquier tipo y espectaculares)		30

El costo por la expedición de las licencias a que hace referencia el inciso a) no podrá ser menor de **3.5 UMA**.

Las licencias de construcción de obra nueva incluyen la excavación y edificación, más no la demolición, para lo cual deberá realizarse el pago correspondiente.

b) Por la licencia para ampliación y/o remodelación y/o reconstrucción se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción de obra nueva, y en ningún caso el cobro será menor a **2.5 UMA**.

c) Por los permisos para demoler fincas se cobrará el **35%** de lo establecido en el inciso a) y en ningún caso podrá ser menor de **2 UMA**.

d) Por los permisos para excavación se cobrará el **15%** de lo establecido en el inciso a) y en ningún caso podrá ser menor de **1 UMA**.

e) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza con un cobro de **0.15 UMA/m2**. Solo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos debidamente firmados por Director responsable de Obra acreditado para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.

II. Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

III. En el caso de que sea de estricta necesidad demoler el total o parcialmente las construcciones, ampliaciones o reconstrucciones realizadas sin licencia, ni autorización, o en contravención a lo dispuesto por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado o el plan de Ordenamiento, el costo de los trabajos será a cargo de los propietarios, fraccionadores, constructores o poseedores de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley.

IV. Licencia de Construcción o modificación de obras en la vía pública:

	UMA
a) Para obras de urbanización en vía pública se establecerán las siguientes tarifas:	
1. Permiso para construcción de calle (agua, drenaje, pavimento, guarniciones y banquetas, alumbrado público y electrificación subterránea)	0.10/m2
2. Introducción de línea de agua potable	0.07/ml
3. Introducción de drenaje	0.07/ml
4. Pavimentación	0.08/m2
5. Construcción de guarniciones	0.06/ml
6. Construcción de banquetas	0.06/m2
7. Introducción de alumbrado subterráneo	0.08/ml
b) Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de rampas que benefician a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos.	Sin Costo
c) Por el permiso de apertura de calle y/o banqueta se cobrará Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el Ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura. En los casos de permisos para obras de urbanización establecidos en el inciso a) no se tendrá que pagar adicionalmente el permiso por apertura de calle.	3.5
d) Para la expedición de licencias municipales de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte cualquier tipo de telefonía celular o sistema de comunicación, se establece el cobro de	400.00
e) Para la expedición de licencias municipales de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos de cualquier tipo, la cuota será de	100.00
f) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se cobrará x unidad	15.00
y en caso de sustitución x unidad, con excepción de postes para alumbrado público.	7.00
g) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueta se cobrará	20.00/m2
y en caso de sustitución se cobrará	10.00/m2
h) Para la instalación de casetas telefónicas en vía pública se cobrará por caseta	20.00
i) Por la expedición de licencia de construcción para la construcción de puentes peatonales se establece el costo de	350.00
j) Por la expedición de licencia de construcción para la construcción de pasos superiores vehiculares (PSV) y pasos inferiores vehiculares (PIV) se cobrará	500.00
k) Por la expedición de licencia de construcción de puentes rurales o cruces de ríos y arroyos se cobrará	50.00
l) En los casos en que las obras de construcción sean ejecutadas por administración municipal, éstos podrán expedirse previo trámite correspondiente	Sin Costo
V. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija con excepción de las referidas a fraccionamientos	5.00
VI. La inspección de obras será gratuita, con excepción de las inspecciones referentes a fraccionamientos.	Sin costo
VII. Por no colocar el permiso o la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Desarrollo e Imagen Urbana en el sitio de la obra en lugar visible se cobrará una sanción por el equivalente a	10.00
VIII. Los servicios de aprobación de planos para trámites de licencias de construcción y los alineamientos serán gratuitos, con excepción de planos de fraccionamientos.	Sin Costo
IX. Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2020	5.00
1980-1989	6.00
1970-1979	7.00
1960-1969	8.80
1959 y anteriores	9.00

X. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, con excepción de las referidas para fraccionamientos	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	5.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	5.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	5.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.00
XI. En el caso de que un dictamen de factibilidad presentara varios usos, se cobrará el que resulte de mayor tarifa	
XII. Por registro como director responsable de obra se cobrará una tarifa por inscripción de	9.50
y por refrendo anual en el mes de enero	8.00
Y por desistimiento se cobrará una tarifa de	5.00
XIII. Por servicios en materia de fraccionamientos, condominios, desarrollos inmobiliarios especiales y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:	
a) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos:	
Tipo de Fraccionamiento	UMA
1. Fraccionamiento de interés social o de alta densidad	25.00
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	25.00
3. Fraccionamiento de interés medio o de densidad media	20.00
4. Fraccionamiento Residencial o densidad baja	20.00
5. Fraccionamiento comercial, industrial, residencial campestre o densidad mínima, condominio horizontal industrial, condominio horizontal de interés social o densidad alta	30.00
6. Fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media	30.00
7. Fraccionamiento en condominio horizontal, residencial o densidad baja	30.00
8. Fraccionamiento en condominio horizontal, residencial campestre o densidad mínima	30.00
En los casos de factibilidades para Fraccionamiento Popular con urbanización progresiva que sea ejecutado exclusivamente por instituciones gubernamentales, el trámite podrá ser	Sin Costo
b) Por autorización de relotificación se establece un costo de	20.00
c) La emisión de dictamen de autorización de fraccionamientos, condominios y desarrollos inmobiliarios especiales será gratuita previo dictamen de los integrantes de la mesa colegiada para la autorización de fraccionamientos o su equivalente y el pleno cumplimiento de las disposiciones establecidas para el fin en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado y los reglamentos municipales respectivos.	Sin Costo
d) Por el registro de planos para fraccionamientos, condominios y desarrollos inmobiliarios especiales en zonas urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible conforme a lo siguiente:	
Tipo de Fraccionamiento	UMA x M2
1. Fraccionamiento de interés social o de alta densidad	0.0017
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0022
3. Fraccionamiento de interés medio o de densidad media	0.0030
4. Fraccionamiento Residencial o densidad baja	0.011
5. Fraccionamiento comercial, industrial, residencial campestre o densidad mínima, condominio horizontal industrial, condominio horizontal de interés social o densidad alta	0.015
6. Fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media	0.036
7. Fraccionamiento en condominio horizontal, residencial o densidad baja	0.065
8. Fraccionamiento en condominio horizontal, residencial campestre o densidad mínima	0.072

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener la autorización correspondiente de la Dirección de Desarrollo e Imagen Urbana. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.		
e)	Por reposición de planos de fraccionamientos se establece la cuota de	20.00
f)	Por expedición de constancia de terminación de obras de urbanización de fraccionamientos se cobrará por metro cuadrado sobre vialidades y banquetas autorizadas en el plano de lotificación	0.03
g)	Por expedición de acta de municipalización de fraccionamiento expedida por parte del Ayuntamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
Tipo de Fraccionamiento		UMA
1.	Fraccionamiento de interés social o de alta densidad	100.00
2.	Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	100.00
3.	Fraccionamiento de interés medio o de densidad media	100.00
4.	Fraccionamiento Residencial o densidad baja	100.00
5.	Fraccionamiento comercial, industrial, residencial campestre o densidad mínima, condominio horizontal industrial, condominio horizontal de interés social o densidad alta	200.00
6.	Fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media	200.00
7.	Fraccionamiento en condominio horizontal, residencial o densidad baja	200.00
8.	Fraccionamiento en condominio horizontal, residencial campestre o densidad mínima	200.00
Para la expedición de acta de municipalización, se deberá presentar previamente constancia de terminación de obra de urbanización de fraccionamiento.		
h)	Por prórroga de licencia de construcción para obras de urbanización en fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales se cobrará	50%
Sobre la proporción de urbanización pendiente de ejecutar tomando como base el costo de la licencia original.		
i)	En caso de que el desarrollador no termine las obras de urbanización al vencer el plazo señalado en la licencia de construcción respectiva, incluyendo en su caso la prórroga, el Ayuntamiento procederá a hacer efectivas las fianzas correspondientes y podrá concluir las obras faltantes o incompletas utilizando las mismas, o si estas no fueran suficientes, con cargo al fraccionador.	
j)	En caso de haberse autorizado la urbanización por etapas, las obligaciones fiscales se fijarán y cubrirán por cada una de éstas, tomando como base el presupuesto actualizado de las obras de urbanización de la etapa correspondiente.	
k)	Cuando el fraccionador, promotor de condominio, de un desarrollo inmobiliario especial o de un predio subdividido haya ejecutado obras, construcciones, instalaciones o servicios en contravención a lo dispuesto a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado, en la legislación urbana, en los programas de desarrollo urbano o en la autorización respectiva, el Ayuntamiento podrá ordenar la corrección de dichas obras, o bien, demolerlas total o parcialmente, sin ninguna obligación de pagar indemnización al fraccionador, promotor o desarrollador, quien deberá cubrir el costo de los trabajos efectuados, cuando éste no cumpla con el requerimiento de la autoridad competente, generándose a su cargo un crédito fiscal.	
l)	Para gastos de supervisión de fraccionamientos se deberán pagar al momento de solicitar el permiso de construcción las siguientes tasas por metro cuadrado sobre vialidades y banquetas:	

Tipo de Fraccionamiento	UMA x M2
1. Fraccionamiento de interés social e interés medio o densidad alta o media	0.009
2. Fraccionamiento residencial y residencial campestre o densidad baja o mínima	0.12
3. Fraccionamiento mixto o industrial	0.15
En los casos de fraccionamiento popular con urbanización progresiva que sea ejecutado exclusivamente por instituciones gubernamentales, la supervisión de obra podrá ser	Sin Costo
a) Por autorización de venta de lotes de fraccionamientos se cobrarán por lote previa presentación de constancia de terminación de obra sobre el proyecto o etapa debidamente autorizado.	2.50
XIV. Por la autorización de subdivisión de predios se establecerán los siguientes precios:	
a) Subdivisión de predios con superficie menor a 5 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción	11.00
b) Subdivisión de predios con superficie mayor a 5 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción	16.00
XV. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total a fusionar se cobrará	9.00

ARTÍCULO 20º. Por la expedición de licencia de uso de suelo y refrendos se aplicarán las siguientes cuotas

I. Habitacional:	UMA x m2 de área vendible
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	0.08
b) Para predios individuales:	Sin costo
II. Mixto, comercial y de servicios:	
Para toda licencia de uso de suelo de tipo mixto, comercial y de servicios los primeros 20m2 tendrán un costo de 20 UMA y la superficie excedente se cobrará conforme a los incisos a) y b) de la fracción II	5.00

I. Habitacional:	UMA x m2 de área vendible
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	0.08
b) Para predios individuales:	Sin costo
II. Mixto, comercial y de servicios:	
Para toda licencia de uso de suelo de tipo mixto, comercial y de servicios los primeros 20m2 tendrán un costo de 20 UMA y la superficie excedente se cobrará conforme a los incisos a) y b) de la fracción II	5.00
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA x m2 excedente
1. Todo tipo de locales destinados a comercio, restaurantes, bodegas u oficinas de cualquier tipo	0.07
2. Equipamiento Urbano	0.07
3. Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos)	0.09
b) Para predios individuales:	
1. Todo tipo de locales destinados a comercio, bodegas u oficinas de cualquier tipo	0.07
2. Equipamiento Urbano	0.07
3. Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos)	0.09
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licor	0.12
5. Centros comerciales y tiendas departamentales	0.12
6. Talleres en General	0.09
7. Gasolineras o similar	0.14
8. Alojamiento	0.09
9. Servicios de apoyo para las actividades productivas	0.07

III. Industria:			UMA x m2
a) Industria ligera, manufacturas menores			0.03
b) Industria mediana			0.05
c) Industria pesada			0.08
IV. Instalaciones especiales e infraestructura			UMA
1. Antenas: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructuras para anuncio, estaciones de servicio			400.00
V. Para toda licencia de uso de suelo el costo mínimo será de			20.00
VI. Para toda licencia de uso de suelo que incluya venta de alcohol, no podrá tener un costo menor de			20.00
VII. En el caso de que un predio presentara varios usos, se cobrará el que resulte de mayor tarifa			
VIII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo se cobrará			1.00
IX. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente, siempre y cuando exista compatibilidad establecida en el programa de ordenamiento:			UMA x m2
	De 1	1,000	0.4
	1,001	10,000	0.2
	10,001	1,000,000	0.1
	1,000,001	en adelante	0.05

Para los fines de este artículo, se entenderá por:

Equipamiento urbano: jardín de niños, primaria, escuela de: capacitación social y/o técnica, educación especial, secundarias generales y técnicas, biblioteca, iglesia, consultorio médico y dental de 1er contacto, unidad médica de 1er contacto, caseta de vigilancia, centros para el desarrollo de la comunidad (promoción social), guarderías infantiles, sanitarios, escuela de bachillerato general y técnico preparatoria, escuela de idiomas, hemeroteca, fonoteca, fototeca, mediateca, cineteca, academias de baile, teatro, convento, consultorio médico y/o dental, clínica, sanatorio, unidad de urgencias, casa cuna, academias en general: atípicos, capacitación laboral; hogar de ancianos, velatorios y funerales; estación de: bomberos, instituto de educación superior, universidad, auditorio, casa de la cultura, museo, clínica hospital, hospital de especialidades, hospital general, agencias y delegaciones municipales, centro de acopio y distribución de recursos económicos y materiales para beneficencia, centro de integración juvenil, orfanatos, salas de reunión, centro cultural, centro de exposiciones, museo de sitio, museo regional, hospital regional, centro de rehabilitación, instalaciones portuarias, laboratorio de investigación científica, salas de conciertos, cinetecas, zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exposición, instalaciones para asistencia animal, abastos, instalaciones para prestación de servicios de transporte, templos de culto.

Equipamiento (espacios verdes, abiertos y recreativos): auditorios, cines, circos, autocinemas, centros de ferias, parques de diversiones, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf, canchas y pistas atléticas, gimnasia, squash, pista de patinaje, juegos electrónicos, juegos de mesa, albercas, estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arenas de box y lucha, plazas de toros y lienzos charros, clubes sociales, salones de fiesta, reunión con espectáculos, discotecas,

Alojamiento: albergues o posadas, casas de huéspedes, Moteles, hoteles con todos los servicios, trailerpark, villas hoteleras, casas de asistencia.

ARTÍCULO 21. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Municipio de Rioverde, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	2.00
2. Bóveda, por cada una	2.00
3 Gaveta, por cada una	2.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	2.08
2. De cantera	3.00
3. De granito	3.00
4. De mármol y otros materiales	3.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	2.08
c) Para el uso de lotes y criptas en los panteones municipales	
Perpetuidad	\$923.87
Temporalidad a 7 años	\$250.00
Fosa Común	Gratuita
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	Según costo
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	Según costo

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 22º. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.50
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	7.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	7.50
En caso de que el evento se exceda de 5 horas y se solicite elemento extra se pagará por cada hora adicional la cantidad de	1.50
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.50
VI. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	UMA
a) Automóviles y Camionetas	8.00
b) Motocicletas, Motonetas y Bici motos	3.00
VII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	4.50
VIII. Testimonial para acreditar propiedad de bicicleta	1.50

IX. Servicio de Pensión por día:	UMA
a) Bicicletas	0.10
b) Motocicletas, Motoneta, Bici moto	0.30
c) Automóviles	0.65
d) Camionetas	0.65
e) Camionetas de 3 toneladas	0.75
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	0.90
g) Tracto camiones y autobuses foráneos	1.50
h) Tracto camiones con semirremolque	1.80
X. Estacionamiento con parquímetro por hora:	\$8.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 23. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Primer acta para recién nacido	Sin Costo
III. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 107.00
IV. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 139.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 194.37
c) En días festivos	\$ 239.30
V. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 627.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 1,083.66
c) En días festivos	\$ 1,432.70
VI. Registro de sentencia de divorcio	\$ 273.80
VII. Por la expedición de certificación de actas	\$ 42.84
VIII. Otros registros del estado civil	\$ 62.70
IX. Búsqueda de datos	\$ 16.72
X. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 25.00
XI. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 105.54
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo	\$160.00
XIV. Constancia de inexistencia y otros	\$59.56
XV. Copia certificada del libro de registro	\$42.84
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	Doble

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 24. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 25. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 26. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de		UMA
		11.00

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 27. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas

	DE	HASTA	UMA
	1.00	100.00	2.75
	100.01	200.00	2.50
	200.01	500.00	1.85
	500.01	1,000.00	1.75
	1,000.01	1,500.00	1.35
	1,500.01	5,000.00	1.50
	5,000.01	en adelante	0.70

**SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	4.00
II. Difusión fonográfica, por día	4.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	3.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	5.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	5.75
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.20
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	5.75

X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	9.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	8.00
XII. Anuncio luminoso pintado tipo bandera pared, por m2 anual	5.75
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.20
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	8.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	11.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	11.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	11.00
XX. En toldo, por m2 anual	11.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	5.75
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	8.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.20
XXV. Anuncio colocado en marquesina por m2 anual	5.50
XXVI. Anuncio luminoso colocado en marquesina por m2 anual	7.50
XXVII. Anuncio pintado en lona colocado en pared por m2 anual	3.00
XXVIII. Anuncio pintado en lona colocado en la azotea por m2 anual	5.00
XXIX. Anuncio iluminado colocado en pared por m2 anual	5.00
XXX. Anuncio iluminado colocado en azotea por m2 anual	6.50
XXXI. Extensión de horario en apertura de establecimientos por día	20.00- 300.00

ARTÍCULO 29. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 30. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$ 4,005.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTÍCULO 31. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.87
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.98

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 32. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 40.75
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 54.34
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 65.83
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley (Licencia de Funcionamiento)	\$ 16.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	\$ 1.67
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	Gratuita
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Gratuita
VIII. Certificado para el registro de fierro para herrar animales	\$ 66.88
IX. Certificación para refrendo de herrar animales	\$ 53.29
X. Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro solo se darán en la previa aprobación de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública una vez aprobada, por cada evento.	\$ 513.10
XI. Los permisos para realizar Desfiles será obligatorio que cuenten con unidades de tránsito y su cuota será de:	CUOTA
a) Patrulla por unidad y desfile	\$ 399.20
b) Motocicleta por unidad y desfile	\$ 342.76

Se adiciona al presente artículo el cobro por costo de licencia de funcionamiento para Empresas con Giros SARE es decir las que de acuerdo al Reglamento del Sistema Municipal de Apertura Rápida de Empresas se clasifican en esa categoría, mismas que deberán pagar la licencia de Funcionamiento de la siguiente manera:

1. Por apertura de manera anual se pagarían **4.00 UMA**, se otorga la facilidad de pagar por trimestre, pero se pagarían **1.5 UMA** por cada uno, lo cual daría un total de **6.00 UMA** anual.
2. Por refrendo de manera anual se pagarían **3.40 UMA**, se otorga la facilidad de pagar por trimestre, pero se pagarían **1.00 UMA** por cada uno, lo cual daría un total de **4.00 UMA** anual.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarían las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde		Hasta		
	\$ 1		\$ 250,000.00	1.50
	\$ 250,000.01		\$ 500,000.00	1.85
	\$ 500,000.01		\$ 750,000.00	2.00
	\$ 750,000.01		\$ 1,000,000.00	2.20
	\$ 1,000,000.01		En Adelante	3.00

Se realizará un anticipo del avalúo por el monto mínimo de **4.5 UMA** al momento de solicitarlo y el excedente se pagará en su caso a la entrega del mismo.

La tarifa mínima por avalúo será de **4.50 UMA**

La tarifa por inscripción en el padrón catastral será de **1.00 UMA** indistintamente del valor catastral resultante de la valuación dentro de la zona urbana de Rioverde y Cd Fernández y **2.00 UMA** fuera de la zona urbana y deberá ser cubierto al momento de la solicitud de inscripción.

Cada avalúo tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de elaboración y solo será válido para una sola operación.

II. Copias e Impresiones	UMA
a) De planos generales 60x90 monocromáticos	2.00
b) De planos generales 60x90 color	6.00
c) De plano general tamaño carta, oficio o doble carta monocromático	1.50
d) De plano general tamaño carta, oficio o doble carta a color	3.00
e) Copia de Avalúo catastral existente en el archivo físico	2.00
f) Reposición de Avalúo Catastral vigente	4.50
g) Digitalización o escaneo de planos	2.00

III. De planos de predios individuales en base a escrituras para trámite de avalúo con medidas, colindadas, superficiales y nombres de las calles:

a) Predios urbanos baldíos	2.00
b) Predios urbanos con construcción	5.00
c) Predio rústico hasta 2,000.00 hectáreas	2.00
d) Predio rústico de más de 2,000.01 hectáreas y hasta 5,000.00 hectáreas	5.00
e) Predio rústico por hectárea excedente a 5,000.00	0.50
f) Ortofoto de Predios	2.00

IV. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	UMA
a) Certificaciones catastrales de un predio bajo descripción precisa del inmueble	10.50
b) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	1.00
c) Constancia de no adeudo de impuesto predial	1.00
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.00
e) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	1.00

V. Por asignación de claves catastrales urbanas en nuevos fraccionamientos o re-lotificación se cubrirá el siguiente derecho:

Densidad baja	UMA
1) Densidad baja por fraccionamiento	15.00
2) Densidad media por fraccionamiento	20.00
3) Densidad alta por fraccionamiento	30.00

VI. Cuando por motivo de una solicitud de rectificación o medición de un predio, urbano o rústico, sea necesario el traslado de personal técnico para la verificación física se cubrirá previamente el siguiente derecho:	UMA
a) Dentro de la zona urbana de Rioverde y Ciudad Fernández	1.00
b) Fuera de la zona urbana de Rioverde y Ciudad Fernández, hasta 20 Km.	1.50
c) Fuera de la zona urbana de Rioverde y Ciudad Fernández, más de 20Km.	2.00
VII. Por certificación física de medida de terreno en conformidad con la siguiente clasificación:	
a) Tratándose de predios urbanos:	AL MILLAR
1) De 0.01 a 200.00 m ²	7.00
2) De 200.01 a 500.00 m ²	8.50
3) De 500.01 a 1,000.00 m ²	11.00
4) De 1,000.01 a 2,000.00 m ²	13.00
5) De 2,000.01 a 5,000.00 m ²	18.00
6) De 5,000.01 a 10,000.00 m ²	21.00
7) Por cada hectárea adicional a 5 se tendrá un cargo complementario de 3 UMA	
b) Tratándose de predios rústicos fuera de la zona urbana	
1) De 0.01 a 10,000.00 m ²	21.00
2) Por cada hectárea adicional a 10,000.00 se tendrá un cargo complementario de 0.5 UMA	
VIII. Por asignar coordenadas geodésicas:	
a) Por cada punto geodésico	0.50
b) Por banco de nivel	1.00
c) Geolocalización de puntos con coordenadas, por punto	1.50
IX. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) De 0.01 hasta 300.00 m ²	10.00
b) De 300.01 hasta 600.00 m ²	12.50
c) De 600.01 hasta 1,000.00 m ²	15.00
d) De 1,000.01 hasta 3,000.00 m ²	20.00
e) De 3,000.01 hasta 20,000.00 m ²	30.00
f) De 20,000.01 hasta 5 has	35.00
g) De 5.01 hasta 10 has	45.00
h) De 10.01 hasta 20 has	90.00
i) De 20.01 hasta 30 has	135.00
j) De 30.01 hasta 40 has	180.00
k) De 40.01 hasta 50 has	225.00
Por cada 10 hectáreas adicionales a 50 se tendrá un cargo de 5 UMA	
Cuando el deslinde se trate de comunidades y ejidos de predios rústicos se tendrá hasta un 50% de descuento.	

**SECCIÓN DECIMO SÉPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 35. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.50
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada.	5.00 3.00
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	39.50
IV. Por realizar visita de verificación.	2.40
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	20.00

**SECCIÓN DECIMO OCTAVA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 36. Los servicios prestados por la dirección de protección civil, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Emisión de opinión técnica	
a) Para apertura o revalidación de comercios establecidos:	
Negocios con superficie total hasta 50 mts ²	1.00
Negocios con superficie total desde 51 mts ² hasta 100 mts ²	2.00
Negocios con superficie total desde 101 mts ² hasta 300 mts ²	3.00
Negocios con superficie total de 301 mts ² en adelante	3.00
b) Para comercios temporales	5.00
II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos	10.00
III. Revisión y autorización de programa interno de protección civil.	5.00
IV. Por cada solicitud y en su caso expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimiento para la venta y suministro de bebidas alcohólicas de menos de 6º	
a) Para consumo inmediato dentro de los negocios.	5.00
b) En envase cerrado para llevar.	5.00

**SECCIÓN DECIMO NOVENA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE PASAPORTES**

ARTÍCULO 37. Los servicios por integración y gestión de pasaportes a través de la oficina de enlace con la Secretaría de Relaciones exteriores se cobrarán en razón de \$214.00, tratándose de nuevo trámite o renovación.

**SECCIÓN VIGESIMA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 38. Los servicios prestados o autorizados por la dirección de Ecología y medio ambiente, causarán los siguientes Costos:

I. Los permisos para tumbiar árboles en el área urbana, que se soliciten en el Departamento de Ecología Municipal, se expedirán solo de ser indispensables, y una vez aprobados, deberá pagar por cada árbol maderable 2.60 UMA y por árbol no maderable 5.75 UMA	UMA
II. Por el servicio de poda y alineación de árboles, previa autorización del Departamento de Ecología	5.70

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 39. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.		CUOTA
a) Bodegas con acceso interior Dr. Islas		\$ 400.00
b) Local exterior a calle Jiménez, grande		\$ 800.00
c) Local exterior a calle Jiménez, chico		\$ 300.00
d) Local exterior a Colon planta alta		\$ 200.00
e) Local interior cerrado		\$ 200.00
f) Local interior abierto, grande		\$ 200.00
g) Local interior abierto, chico		\$ 140.00
h) Local interior planta alta. Hico		\$ 90.00
i) Local interior planta alta, grande		\$ 140.00
J) Local de Sanitarios		\$1,000.00
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes la cuota diaria será de:		
DESDE	HASTA	CUOTAS
a) 0.01	2.00 metros cuadrados	\$8.00
b) Comerciantes en unidad móvil, fija y semi-fija se pagará		\$ 78.00
c) Por puesto semi-fijo se pagará		\$140.00
III. Por el uso de piso en la vía pública por eventos especiales y festividades		
a)	Plaza Fundadores x m2	\$ 330.00
b)	Plaza Constitución x m2	\$ 330.00
c)	Plaza San Juan x m2	\$ 330.00
d)	Plaza San Antonio x m2	\$ 330.00
e)	Otros espacios públicos distintos a los anteriores	\$ 330.00
En lo referente a la fracción III los permisos para el uso de piso se otorgarán de acuerdo a consideración por el tipo de evento de que se trate.		
IV. Arrendamientos de otros bienes públicos		
a)	Auditorio Municipal Valentín Gama, por cada evento	\$ 749.00
b)	Cine Foro el museo El Colibrí, como por cada hora	\$ 303.00
c)	Parque ecológico en el Museo el Colibrí, por cada hora	\$ 303.00

d) Auditorio del Instituto Municipal de Arte y Cultura, por cada evento por día	\$ 598.00
e) patio central del Instituto Municipal de Arte y Cultura cada una por día	\$ 598.00
f) Sala de exposición del Instituto Municipal de Arte y Cultura, cada una por día	\$ 303.00
g) Cancha Florencio Salazar, por cada evento por día	\$ 1,653.00
h) Local comercial el Museo, pago mensual	\$ 578.00
i) Mamparas por pieza por evento por día	\$ 65.00
j) Andamios por tarima por evento por día	\$ 44.00
k) Terrenos para espectáculos por evento	\$ 1,067.00
L) Cubículo en la bodega de pólvora ubicada en talleres municipales por año	\$ 679.25
m) Sala en museo interactivo colibrí	\$ 261.25
n) Campo de Fútbol soccer pasto Parque los Azahares por evento	\$ 170.00
o) Campo de Fútbol Rápido Parque los Azahares por evento	\$ 230.00
p) Pista tartán Parque los Azahares por evento	\$ 50.00
q) Terrenos de Centro Cultural Recreativo por día y/o evento	\$ 1.00 a \$50,000

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 40. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 41. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	\$ 38.66
b) Por la venta de copias de bases de licitación, se cobrará atendiendo a su costo e importancia una cuota por juego	DE \$745 Hasta \$3,151.72
d) Por la venta de copias de cada uno de los planos de proyectos municipales en tamaño de 0.60 por 0.90 mts.	\$ 62.70
e) Por la venta de copias de cada uno de los planos de proyectos municipales en tamaño doble carta	\$ 38.66
f) Por la venta de una copia en formato digital del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Rioverde S.L.P y ciudad Fernández	\$ 658.35
g) Por la venta de copia en formato digital en plan de Ordenamiento de la Zona Conurbada Intermunicipal de Rioverde y Ciudad Fernández	\$ 658.35
h) Por la venta de copia en formato digital del Plan de Ordenamiento Ecológico del Valle de Rioverde y Ciudad Fernández	\$ 658.35
i) Por la venta de una copia en formato digital del Programa Sectorial de Vialidad de la Zona conurbada de Rioverde y Ciudad Fernández.	\$ 436.81
i) Por la venta de una copia en formato digital del plan de Recarga Acuífero del Valle de Rioverde y Ciudad Fernández.	\$ 436.81

**SECCIÓN SEGUNDA
 ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 42. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 43. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
 RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 44. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
 APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
 APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
 MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 45. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

INCISO	CONCEPTO	UMA
1)	Falta de Licencia de conducir correspondiente al tipo y categoría del vehículo	10.00
2)	Falta de Licencia de conducir vigente	10.00
3)	Conducir sin permiso siendo menor de edad	10.00
4)	Conducir siendo mejor de edad fuera del horario establecido	6.00
5)	Conducir con aliento alcohólico siendo menor de edad	15.50
6)	Conducir en estado de ebriedad siendo menor de edad	40.00
7)	Conducir bajo los efectos de sustancias psicotrópicas siendo menor de edad	40.00
8)	Por realizar arrancones o competencias en la vía pública siendo menor de edad	11.50
9)	Conducir temerariamente siendo menor de edad	27.50
10)	Participar en un hecho de tránsito siendo menor de edad ocasionando daños y/o lesiones	15.50
11)	No respetar los límites de velocidad establecidos	6.00
12)	No disminuir velocidad en condiciones climatológicas	6.00
13)	No obedecer indicaciones del agente de tránsito	6.00
14)	No obedecer los dispositivos para control de tránsito	4.50
15)	Abandono de vehículo en la vía Pública	20.00
16)	Por alterar, destruir, cambiar de posición o lugar las señales de tránsito	10.00
17)	Colocar anuncios con símbolos que se confundan con señales	10.00
18)	Colocar señales, dispositivos de tránsito, objetos y/o aplicar pintura apartando estacionamiento	40.00
19)	Por efectuar reparaciones de vehículos en la vía pública	6.00
20)	Por realizar maniobras de carga y descarga fuera del horario permitido	10.00
21)	Por utilizar la vía pública para venta de vehículos	10.00
22)	Por no colocar señalamientos de advertencia por falla mecánica	4.00
23)	Por simular falla mecánica de vehículo en la vía pública	3.00
24)	Por exceder el tiempo límite de estacionarse	6.00
25)	Estacionarse frente a entrada y salida de vehículo	11.50
26)	Por utilizar más de un cajón de estacionamiento	6.00
27)	Tirar Basura, Lanzar o esparcir cualquier materia en la Vía Pública	11.50
28)	Por estacionarse a menos de 150mts. De una curva o cima sin visibilidad	4.50

29)	Por estacionarse a menos de 10mts a cada lado de una señal de parada obligatoria para camión de pasajeros	4.50
30)	Estacionarse a menos de tres metros de una esquina	6.00
31)	Estacionarse a menos de un metro en zona de cruce de peatones	6.00
32)	Estacionarse a menos de un metro del límite de propiedad cuando no hay banqueteta	3.50
33)	Estacionarse en cruceos intersecciones y áreas diseñadas para la circulación de vehículos	6.00
34)	Estacionarse en área de ascenso y descenso de pasajeros	6.00
35)	Estacionarse en zonas de acceso, ascenso y descenso para personas con discapacidad	10.00
36)	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	6.00
37)	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad	10.00
38)	Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros	4.50
39)	Estacionarse en carriles principales cuando hay carriles secundarios	4.50
40)	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las señales de tránsito	4.50
41)	Estacionarse en doble y/o tercera fila	10.00
42)	Estacionarse donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito	5.50
43)	Estacionarse en área de cruce de peatones	10.00
44)	Estacionarse en guarniciones o cordones color amarillo tráfico o rojo en ambas caras	6.00
45)	Estacionarse en zonas autorizadas de carga y descarga sin el permiso correspondiente	10.00
46)	Estacionarse en línea con la banqueteta donde el estacionamiento se haga en zona diagonal y viceversa	4.50
47)	Estacionarse en carriles exclusivo para transporte público de pasajeros	6.00
48)	Estacionarse en retorno	6.00
49)	Estacionarse en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	10.00
50)	Estacionarse a menos de cinco metros de la entrada de estación de bomberos o vehículos de emergencia	4.50
51)	Estacionarse en un tramo menor de 25mts a cada lado del eje de entrada de la acera opuesta de una estación de bomberos y/o vehículos de emergencia	4.50
52)	Estacionarse en zonas prohibidas	10.00
53)	Estacionarse entre el acotamiento y superficie de rodamiento	4.50
54)	Estacionarse frente a la entrada y salida de ambulancias en hospitales	10.00
55)	Estacionarse frente a estacionamiento bancario salvo vehículos autorizados	4.50
56)	Estacionarse frente a hidrantes	6.00
57)	Estacionarse frente a rampas de carga y descarga	6.00
58)	Estacionarse frente a rampas de acceso para personas con discapacidad	10.00
59)	Estacionarse fuera de los espacios señalados para estacionamiento invadiendo u obstruyendo otro debidamente ocupado	4.50
60)	Estacionarse fuera del límite permitido	6.00
61)	Estacionarse momentáneamente o circular a baja velocidad donde está prohibido	6.00
62)	Estacionarse a un lado o sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles y/o rotondas	6.00
63)	Estacionarse a un lado o sobre parques públicos, zonas peatonales o de uso exclusivo de peatones	6.00
64)	Estacionarse sobre vías para ciclistas o área de espera para ciclistas	10.00
65)	Estacionarse al lado de guarniciones, bordillo pintadas de rojo o amarillo tráfico	6.00
66)	Por delimitar con cualquier objeto, áreas de estacionamiento en la vía pública	15.00
67)	Por no respetar semáforo luz ámbar	10.00
68)	Por no respetar semáforo luz roja y fija	10.00
69)	No ceder el paso a escolares	6.00
70)	No ceder el paso a personas con discapacidad o adultos mayores	10.00
71)	Falta de placa de circulación	6.00
72)	Falta de tarjeta de circulación	6.00
73)	Falta de engomado con número de placa de circulación	6.00
74)	Falta de engomado de verificación vehicular vigente	6.00

75)	Falta de póliza de seguro por daños a terceros	6.00
76)	Portar placa pintada o doblada que dificulte la legibilidad	6.00
77)	Portar placa remachada, soldada o modificada de la forma de la placa de circulación de vehículo	6.00
78)	Portar placa en lugar distinto al destinado para ello	6.00
79)	Por utilizar porta placas que obstruya la visibilidad de los números, así como del estado de las mismas	6.00
80)	Por utilizar vidrios polarizados oscurecidos y aditamentos que obstruyan la visibilidad al conducir	11.50
81)	Por circular con parabrisas roto o estrellado que dificulte la visibilidad del conductor	6.00
82)	Falta de dos faros delanteros que emitan luz blanca	6.00
83)	Falta de cuartos delanteros y/o traseros luminiscentes	6.00
84)	Falta de luces intermitentes	6.00
85)	Falta de luces de marcha atrás	6.00
86)	Falta de luces direccionales delanteras y/o traseras	6.00
87)	Falta de luces especiales según el tipo de dimensiones y servicio del vehículo	6.00
88)	Falta de luces indicadoras de frenos en la parte trasera	6.00
89)	Falta de luz que ilumine la placa de circulación posterior	2.50
90)	Falta de luces posteriores color rojo en remolques y/o semirremolques	6.00
91)	Falta de luces direccionales en remolques y/o semirremolques	6.00
92)	Falta de luces indicadoras de frenado en remolques y/o semirremolques	6.00
93)	Falta de lámpara demarcadora y/o reflejante en camiones, remolques y semirremolques, cuya carga sobresalga longitudinalmente	6.00
94)	Falta de torreta roja o ámbar en vehículos destinados al mantenimiento de los servicios urbanos y limpieza de la vía pública	6.00
95)	Falta de faro principal en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bicimotos, trimotos y cuatrimotos	10.00
96)	Falta de luz roja posterior en motocicleta, motoneta, triciclos automotores, bicimotos, trimotos y cuatrimotos	10.00
97)	Falta de ambos espejos retrovisores en motocicleta, motos y cuatrimotos	6.00
98)	Falta de sistema de frenos	6.00
99)	Por asirse o sujetarse de un vehículo en movimiento que transite x la vía	6.00
100)	Transitar por aceras o áreas reservadas para uso exclusivo de peatones	6.00
101)	Por llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo	6.00
102)	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	6.00
103)	Por transitar en vías de acceso controlado	6.00
104)	Por rebasar sin precaución vehículos estacionados	6.00
105)	Realizar maniobra de vuelta a media cuadra	6.00
106)	Realizar maniobras que pongan en riesgo su integridad o la de los demás	6.00
107)	Por no señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una maniobra	6.00
108)	Transitar zigzagueando de un lado a otro de la vía	10.00
109)	No utilizar el casco protector como medida de protección	10.00
110)	Por no transitar en bicicleta a la extrema derecha de la vía	4.50
111)	Por transportar bicicletas en el exterior de vehículos sin los mecanismos adecuados	2.00
112)	Circular en bicicleta y no hacer alto en intersección	4.50
113)	Circular en bicicleta con un pasajero sin el equipo necesario y adecuado para su traslado	4.50
114)	Circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación en motocicleta	6.00
115)	Circular con menores de doce años sin utilizar el asiento especial	4.50
116)	Falta de casco protector en conductor de motocicleta, motoneta y cuatrimoto	10.00
117)	Falta de casco protector en acompañantes de motocicleta, motoneta y cuatrimoto	10.00
118)	Falta de protección para los ojos en conductor de motocicleta, motoneta y cuatrimoto	3.50
119)	Falta de protección para los ojos en acompañantes de motocicleta, motoneta y cuatrimoto	3.50
120)	No utilizar el casco adecuado para la protección del usuario	6.00

121)	Por no transitar en un solo carril de circulación y al centro del mismo en motocicleta, motoneta y cuatrimoto	10.00
122)	Por no realizar maniobra de adelantamiento de un vehículo de motor por el lado izquierdo	10.00
123)	Conducir dos o más motocicletas en un solo carril una al lado de la otra	6.00
124)	Por circular en la vía pública de la zona urbana en motocicleta diseñada para competencia	6.00
125)	No ceder paso a peatón	6.00
126)	No sujetar el volante con ambas manos	3.00
127)	Por llevar entre sus brazos y piernas persona, animal u objeto	10.00
128)	Por permitir que otra persona tome el control del volante desde un lugar diferente al destinado del conductor	6.00
129)	Por utilizar el teléfono celular sin el dispositivo de manos libres	11.50
130)	Por cambiar de carril sin previo aviso con el uso de las luces direccionales	6.00
131)	Por no circular autobuses y/o camiones por el carril derecho	10.00
132)	Por salir de una vía de dos o más carriles sin cambiar con anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda	6.00
133)	Por no utilizar el cinturón de seguridad en conductor	10.00
134)	Por no utilizar el cinturón de seguridad en acompañantes	10.00
135)	Por no ceder el paso a vehículos que circulan por la vía principal	10.00
136)	Por reducir la velocidad o detener el vehículo sin la precaución debida	6.00
137)	Por no conservar la distancia de seguridad que garantice la detención oportuna	6.00
138)	Por detenerse o estacionarse en la vía pública sin observar las reglas correspondientes en pendientes, descendentes y ascendentes	6.00
139)	Por estacionarse a una distancia que exceda de 20 centímetros	6.00
140)	Por abrir alguna de las puertas del vehículo sin precaución y será responsable solidario el conductor	6.00
141)	Por poner en movimiento un vehículo estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad	3.50
142)	Por dar vuelta sin precaución	6.00
143)	No ceder el paso a ciclistas	6.00
144)	Por no tomar oportunamente el carril extremo derecho y/o izquierdo antes de ingresar a una vía	6.00
145)	Por obstruir el tránsito de vehículos en vía transversal en una intersección	4.50
146)	Por rebasar en el carril opuesto cuando circule a más de 30mts de distancia de una intersección	4.50
147)	Por rebasar en el carril opuesto cuando no tenga una clara visibilidad	4.50
148)	Por rebasar en el carril opuesto cuando se encuentre cercano de una curva, cima o pendiente	4.50
149)	Por rebasar en el carril opuesto cuando exista una línea continua en el pavimento que restrinja esta maniobra	4.50
150)	Por rebasar a un ciclista sin disminuir la velocidad a una distancia de seguridad menor de un metro	4.50
151)	Por no ceder el paso a vehículos de emergencia en movimiento	10.00
152)	Por seguir a vehículos de emergencia en movimiento	4.00
153)	Por no ceder el paso en intersección a vehículo que tiene preferencia	10.00
154)	Por no ceder el paso a vehículos que circulen en vías de tránsito preferente	4.00
155)	Por no respetar señalamiento restrictivo de alto y ceda el paso	10.00
156)	Por no ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha cuando los semáforos estén destellando o apagados	4.00
157)	Realizar maniobras de vuelta a la derecha sin precaución cuando el semáforo este en rojo	10.00
158)	No ceder el paso a vehículos que circulan en glorietas	4.00
159)	No ceder el paso a ciclistas con el ciclo del semáforo	10.00
160)	Por circular bicicletas y motocicletas en vías de acceso controlado de más de un nivel	11.50
161)	Por circular en cruceo o intersección cuando no haya espacio para el vehículo	3.50
162)	Por circular cambiando de dirección sin la precaución debida	6.00

163)	Por circular a los lados, delante o detrás de vehículos de emergencia	4.00
164)	Por circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal	6.00
165)	Por circular con vehículos que expida humo o ruidos excesivos	6.00
166)	Por circular en caravanas en calles angostas	3.50
167)	Por circular sobre las mangueras de bomberos y protección civil	3.50
168)	Por circular en zonas exclusivas para usos de peatones	6.00
169)	Por circular zigzagueando	10.00
170)	Circular en estado de ebriedad	31.50
171)	Circular en estado de ineptitud para conducir	31.50
172)	Circular negligentemente	10.00
173)	Circular temerariamente	27.50
174)	Circular y efectuar competencias de cualquier tipo	11.50
175)	Circular y efectuar ruidos molestos e insultantes con el escape y/o claxon	6.00
176)	Circular y empalmarse con otro vehículo y/o rebasarlo utilizando un mismo carril	6.00
177)	Circular haciendo uso de más de un carril a la vez	6.00
178)	Circular en carriles exclusivos para vehículos autorizados	4.50
179)	Circular en ciclopistas con vehículos de automotores	6.00
180)	Circular en reversa más de 10mts	6.00
181)	Circular en reversa cambiando de carril	6.00
182)	Circular en sentido contrario al establecido	6.00
183)	Circular y entorpecer la circulación de vehículos	6.00
184)	Circular y hacer servicio público con placas particulares	27.50
185)	Circular invadiendo el carril contrario	6.00
186)	Circular y llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radios de los cuerpos de seguridad	6.00
187)	Circular y manifestar una conducta de hostigamiento hacia otros conductores	6.00
188)	Circular y remolcar vehículos sin el equipo especial para ello	10.00
189)	Circular con animales sueltos dentro del compartimiento para pasajeros	6.00
190)	Circular y transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo cuando el asiento sea individual	6.00
191)	Circular y transportar personas en el exterior del vehículo	6.00
192)	Por circular utilizando audífonos	6.00
193)	Por circular utilizando equipos de sonido con exceso de volumen	10.00
194)	Abandono de vehículo en la vía pública	10.00
195)	Por cerrar u obstruir la circulación en la vía pública sin contar con la autorización de la autoridad competente	6.00
196)	Por dar vuelta en u	6.00
197)	Por circular con equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor	4.00
198)	Por hacer ascenso y/o descenso sobre los carriles centrales de circulación	10.00
199)	Por hacer ruido excesivo o molesto con el motor de vehículo	6.00
200)	Falta de luz roja posterior	6.00
201)	Por circular sin ambas defensas	6.00
202)	Por circular por el carril izquierdo impidiendo que los vehículos puedan rebasar sin descuento	6.00
203)	Circular sin espejos retrovisores y/o laterales	6.00
204)	Por no encender luces ante un factor natural o ambiental que disminuya la visibilidad	4.50
205)	No encender luces debido a la infraestructura vial que disminuya la visibilidad	4.50
206)	Distraerse por cualquier motivo mientras conduzca	6.00
207)	Por no traer llanta de refacción y la herramienta adecuada para su cambio	1.00
208)	Por transportar motocicletas o cualquier vehículo sin dispositivos de seguridad necesarios	4.50
209)	Circular con mayor número de personas de las que establezca la tarjeta de circulación	6.00
210)	Falta de permiso de circulación	10.00
211)	Por transportar niños menores de cinco años en los asientos delanteros	6.00
212)	Por transportar niños menores de cinco años en los asientos traseros del vehículo sin silla porta infante	6.00

213)	Por realizar el tránsito de caravanas de vehículos, peatones, eventos deportivos y otros sin solicitar la autorización a la dirección	6.00
214)	Por entorpecer la marcha o poner en riesgo el tránsito de caravanas de vehículos, eventos deportivos y otros autorizados	6.00
215)	Por utilizar la vía pública como terminal, propietarios y conductores que presten servicio de transporte público	6.00
216)	Por efectuar ascenso y descenso en los lugares no autorizados por la autoridad	10.00
217)	Por poner en movimiento un vehículo del servicio público estacionado sin cerciorarse que puede hacerlo con seguridad	6.00
218)	Por circular con las puertas abiertas de un vehículo del servicio público durante su recorrido	6.00
219)	Por cargar combustible en vehículos del transporte público llevando pasajeros a bordo	6.00
220)	Circular vehículo del transporte público por cualquier carril excepto el de la derecha	10.00
221)	Circular por el carril de contra flujo en una vía con vehículo servicio público	6.00
222)	Circular con luces apagadas del interior del vehículo de servicio público	4.50
223)	Conducir el vehículo de manera temeraria que ponga en peligro la seguridad del pasaje en vehículo del transporte público	27.50
224)	Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad con vehículo del transporte público	6.00
225)	Por iniciar marcha sin asegurarse que el pasaje haya ascendido o descendido con seguridad	10.00
226)	Llevar pasaje en los estribos o en las partes exteriores del vehículo	6.50
227)	Por obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona de ascenso y/o descenso de pasajeros	10.00
228)	Obstruir carril de circulación con la finalidad de aumentar el ingreso a zona acceso, ascenso, descenso para personas con discapacidad	10.00
229)	Por permitir el ascenso de pasajeros en notorio estado de ebriedad o bajo del influjo de enervantes o psicotrópicos	10.00
230)	Por permitir el ascenso y descenso de pasajeros estando el vehículo en movimiento	6.00
231)	Por permitir el ascenso y descenso de pasajeros en el segundo o tercer carril de circulación	10.00
232)	Por rebasar a otro vehículo sin las debidas precauciones	6.00
233)	Por realizar ruido excesivo de equipo de audio en general en vehículo del transporte público	10.00
234)	Por realizar uso de equipo de radio comunicaciones portátil o telefonía móvil	11.50
235)	Por usar equipo reproductor de imágenes que lo distraigan	6.00
236)	Por realizar ascenso y descenso de pasaje fuera de sus puntos autorizados	10.00
237)	Por utilizar vía pública como terminal para vehículo de carga	6.00
238)	Por circular con vehículos de carga pesada en zonas restringidas	5.50
239)	Realizar las maniobras de carga y descarga fuera de los horarios establecidos	10.00
240)	Transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor del vehículo	6.00
241)	Transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo	6.00
242)	Por transportar carga que no esté debidamente cubierta tratándose de materiales a granel	10.00
243)	Por transportar carga que oculte las luces del vehículo y o sus espejos retrovisores	6.00
244)	Transportar carga que oculte las placas de circulación	6.00
245)	Por transportar carga que ponga en peligro a personas o sus bienes	6.00
246)	Por transportar carga que se arrastra sobre vía pública	6.00
247)	Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública	10.00
248)	Por transportar carga que sobresalga de la parte delantera y/o lateral del vehículo	10.00
249)	Por transportar carga que sobresalga de la parte posterior y no lleve la señalética de reflejantes de color rojo	10.00
250)	Por transportar carga que no esté debidamente fijada	6.00
251)	Por transportar maquinaria y/o objetos pesados que ocasionen lentitud en la marcha del vehículo y entorpezcan la circulación y causen daños en la vía	4.50
252)	Por transportar materiales de construcción y similares sin llevar visible en las portezuelas laterales la razón social y cubierto el material con una lona	4.50
253)	Por transportar personas ajenas a su operación a bordo de vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos peligrosos	5.00

254)	Por realizar paradas que no estén señaladas en la operación del servicio en vehículos que transporten materiales o residuos tóxicos o peligrosos	5.00
255)	Por purgar sobre el piso y/o descargar sobre la vía pública materiales y residuos tóxicos o peligrosos	5.00
256)	Estacionar en la vía pública vehículos que transporte materiales y residuos tóxicos peligrosos sin la señalética correspondiente	5.00
257)	Por operar un vehículo de automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas	27.50
258)	Manejar con aliento alcohólico	27.50
259)	Involucrarse en un hecho de tránsito y retirarse del lugar sin que tome conocimiento la autoridad competente	15.50
260)	Por participar en un hecho de tránsito y/o causar daños y lesiones	27.50
261)	Por participar en un hecho de tránsito y causar pérdida de vida	27.50
262)	Por participar en un hecho de tránsito y causar atropellamiento de personas	27.50
263)	Por mover vehículo en un hecho de tránsito	11.50
264)	Por retirarse del hecho de tránsito y no presentar asistencia a personas lesionadas	27.50
265)	Por no colocar señalamiento de emergencia en un hecho de tránsito	6.00
266)	Por mover los cuerpos de personas fallecidas en un hecho de tránsito	27.50
267)	Por participar en hecho de tránsito y no presentar la póliza de seguro vigente	11.50
268)	Por abandonar vehículo en la vía pública con huellas de desvalijamiento	11.50
269)	Por conducir vehículo ingiriendo bebidas alcohólicas	27.50
270)	Por utilizar placas que no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación	18.50
271)	Por estacionar vehículo en lugar prohibido	11.50
272)	Por no contar con la autorización para prestar servicio público de pasajeros o carga	11.50
273)	Por prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin portar en lugar visible el comprobante de la revista respectiva	11.50
274)	Por prestar servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada	11.50
275)	Por exceder de tiempo en el parquímetro	2.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público, la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerara un descuento del **50%**, con excepción de las multas números: 3,4,5,6,7,8,9,10,11,13,14,15, 16,20, 21,27,34, 35,37,39,41,42,43,49,50,54,56,58,68,69,70,82,88,90,92,95,96,97,98,99,101,102,104,106,108,109,116,117,120,123,124,127,129,131, 135, 136,137,140,141,142,143,144,146,147,151,152,153,154, 155,157,162,164,170, 171,173,175,182,185,186, 193, 194,196, 197, 200, 202, 210, 238, 255, 257,258,259,260, 261,262,263,264,265,266,267,268,269,270 y 271. Por cometer cualquier infracción al reglamento de tránsito municipal que no se encuentre contemplada dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de **10.00** **UMA**

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	30.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	20.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	31.50
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	52.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	9.50
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	52.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	8.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	31.50
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciante	31.50
k) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	2.00
l) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	10.00
m) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	3.15

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	
	DE 7 A 10
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Rioverde, S.L.P. de acuerdo al tabulador de los artículos 124-133	
	DE 5 A 500

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
1. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores, o tierra ubicados en la Vía Pública, camellones, jardines, plazas y cementerios.	10.50
2. Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones, en general, de todos los bienes de Uso común, por pieza dañada.	21.00
3. Derribar cualquier árbol, en propiedad Municipal o partícula, sin la autorización correspondiente, cuando sea necesaria en los términos del Reglamento.	40.00
4. No retirar previo aviso y durante un plazo no mayor de 72 horas algún árbol motivo de riesgo por encontrarse muy inclinado o con su tronco podrido.	14.00
5. Hacer caso omiso al aviso por parte del Ayuntamiento de derribar un árbol inclinado o con tronco podrido que represente riesgo a la población y éste se haya caído y ocasionado un daño a las cosas o lesionado a alguna persona.	1 a 10,000
6. Agregar o descargar cualquier producto toxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes, ríos, arroyos y demás corrientes de agua.	200 a 5,000
7. Por el daño significativo causado a las áreas verdes destinadas a la recreación dentro del Municipio, juegos infantiles, obra civil y arquitectónico, fuentes, monumentos y demás accesorios de las plazas, parques, jardines públicos y camellones y, en general, de todos los bienes de Uso Común.	41.80
8. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos, y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al Ambiente.	10.50
9. Incinerar basura sin autorización de Autoridad competente.	10.50
10. Propiciar o realizar deforestación o tala clandestina, la sanción variará dependiendo del área y la especie afectada.	10 a 10,000

11. A quien expida, descargue en la atmosfera, gases, humos y polvos vapores y olores que ocasionen o puedan ocasionar daos graves a la Salud Publica, la flora, la fauna o los ecosistemas.	
	105.00
12. Atrapar o cazar fauna sin permiso de Autoridad competente	100 a 3,000
13. Atrapar o cazar fauna sin permiso de Autoridad competente en Áreas Naturales Protegidas.	300 a 4,000
14. Desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.	10 a 1,000
15. Permiso de cambio de uso de suelo en áreas destinadas al uso urbano.	1,127.50 a 2,834
16. A quien en las áreas Naturales protegidas encienda fogatas u hogueras, deposite basura, use artefactos o aparatos ruidosos que perturben las condiciones Naturales del área.	26.00
17. A quien sustraiga o recolecte plantas, flores, frutos, extracción de tierras, resina u otros materiales, así como cortar, podar, mutilar, dañar en cualquiera de sus modalidades en las Áreas Naturales protegidas.	100 a 4,000
18. Causar ruidos, sonidos que moleste, perjudique o afecte a la tranquilidad de la Ciudadanía, tales como los productos por esteros, radios, a radios grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan nivel de 65 dB (decibeles) de las 22:00 a las 6:00 horas de día siguiente.	21.00
19. A quien genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la Salud Publica, la flora, la fauna o los ecosistemas.	10.50
20. Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de Agua potable, ríos, cuerpos, y corrientes de Agua o depositar desechos contaminantes en los suelos.	50 a 5,000
21. Arrojar basura en, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos; o en ríos, cuerpos, y corrientes de Agua.	52.00
22. Arrojar basura en cualquier porción de tierra, área publica o que invada la propiedad privada (a la orilla o en caminos, carreteras, lotes baldíos o extensiones de tierra, etc.)	52.00
23. Disponer o desacomodar la basura que la gente saca para que recoja el camión recolector para su posterior confinamiento final	52.00
24. Arrojar escombros.	105.00
25. Hacer uso irracional del agua potable.	10.50
26. Quien vierta residuos peligrosos en la Vía Pública, lotes baldíos, barrancas o depresiones.	200 a 6,000
27. Quien deposite residuos biológico-infecciosos, de acuerdo a la definición presentada en la fracción XXXI del Art. 3ro de este Reglamento, en la Vía Pública, lotes baldíos, relleno sanitario, corrientes de agua o cualquier fracción del suelo municipal.	200 a 6,000
28. Quien utilice como combustible llantas, plásticos, o cualquier material que arroje partículas a la atmosfera.	209.00
29. Quien con permiso de la Autoridad correspondiente al podar o talar un árbol deje los residuos en la vía pública.	10.50
30. Quien abandone cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos y también su inhumación en terrenos de Propiedad Pública.	10.50
31. Permitir, los dueños de los animales que estos beban de las fuentes Públicas, así como que pasten, o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	8.50

32. A los dueños de los animales que defecuen en la Vía Pública o cualquier otro lugar público, deberán limpiar los desechos que dejen los mismos y depositar dichos desechos en la basura.	8.50
33. Introducir animales en los sitios públicos que así lo prohíban.	8.50
34. Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	8.50
35. Los dueños de animales domésticos que vagabundeen libres en perjuicio de la Ciudadanía.	8.50
36. Maltratar a los animales.	10.50
37. Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	8.50
38. A los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceites y servicio a motores de gasolina y diésel, y cualquier otro giro que genere residuos considerados como contaminantes o generadores de estos, que los arrojen en el Sistema de drenaje y alcantarillado, así como en barrancas, suelos, predios y cuerpos receptores.	200 a 6,000
39. A quien saque la basura fuera de horario aproximado en que pasa el camión recolector, o que lo hace después de que pase el camión recolector de basura; asimismo, ponerla en un lugar inadecuado que propicie. Su abandono o diseminación.	7.30
40. A quien deposite residuos peligrosos, en los sitios de disposición final de los residuos sólidos.	50 a 1,000
41. A los propietarios de lotes baldíos, que estén con basura, escombros, maleza, animales, restos de podas, charcas y otros residuos considerados como contaminantes.	10.50
42. No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sin circular.	10.50
43. El no barrer, recoger la basura diariamente de la casa habitación, un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	7.30
44. A los propietarios de la casa habitación, establecimientos locales comerciales y otros que en sus banquetas no conserven limpios de basura y otros residuos considerados como contaminantes.	7.30
45. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	8.50
46. A quien fije o pinte propaganda provisional, circunstancial o coyuntural, de tipo comercial, político u otro, en árboles, rocas, piedras o laderas de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualquier otro accidente natural del terreno.	10.50
47. A quien descargue residuos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, caminos, causas, vasos terrenos agrícolas o baldíos.	50 a 1,000
48. A quien por naturaleza de la obra o actividad pública o privada cause desequilibrios Ecológicos o rebase los límites y condiciones establecidas en las Normas Oficiales mexicanas y en los Reglamentos aplicables.	50 a 6,000
49. Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios o industrial, que no presenten la resolución administrativa que contenga la evaluación del Impacto Ambiental correspondiente, expedida por la Autoridad competente.	50 a 1,000
50. A las personas físicas o morales que no cumplan cabalmente las condiciones enunciadas en el Dictamen de Impacto Ambiental, la multa se duplicará por reincidencia, o en su caso, aplicará el criterio que establece la Ley Orgánica en el capítulo de sanciones.	105.00
51. A quien traslade cualquier tipo de Materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso, sin la autorización correspondiente expedida por las Autoridades correspondientes.	20 a 5,000
52. A los responsables u organizadores de los eventos oficiales. Sociales, religiosos, culturales, deportivos, políticos y de recreación, que infrinjan en alguna de las anteriores, y que no retiren los desechos de basura que se genere durante el evento.	10.50

VII. MULTAS DE DESARROLLO URBANO

CONCEPTO	UMA
1. Multa a quién realice actos de promesa, venta o traslativos de dominio de lotes o viviendas en fraccionamientos sin contar con la autorización respectiva, independientemente de las acciones legales que ejerzan el o los afectados, se le impondrá una multa de	300 a 15,000
2. Cuando el fraccionador o desarrollador incurra en violaciones graves o sustanciales al proyecto definitivo de fraccionamiento	150.00
3. En caso de que no se corrijan las violaciones en el plazo fijado, se hará efectiva la garantía o garantías a que se refiere la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado.	
4. Tratándose de violaciones al proyecto definitivo de fraccionamiento, condominio o desarrollo especial que no sean graves o sustanciales, el fraccionador se hará acreedor a una multa de	50.00
5. Por realizar actos de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones y relotificaciones de terrenos, así como de desarrollos en régimen de propiedad en condominio, en predio ubicado en zona o área no permitida para tal efecto, de acuerdo a lo establecido en los programas de desarrollo urbano, o declaratorias del uso de suelo, destino y reservas territoriales que emita el Ayuntamiento.	100.00
6. Por incumplir los plazos y condiciones de las medidas de seguridad impuestos por la autoridad en las licencias de construcción.	15.00
7. Ser reincidente o incurrir en desobediencia reiterada	30.00
8. En los fraccionamientos o condominios en que se realicen edificaciones, se abran calles o ejecuten obras de urbanización sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente sin perjuicio de obligarlo a demoler por su cuenta según el procedimiento de ley, se impondrá multa por	10% del valor total que hubiere correspon dido a la urbaniza ción del fracciona miento

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

IX. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

1.- Alterar el tránsito vehicular y peatonal	4.20
2.- Ofender y agredir a cualquier habitante del municipio	2.10
3.- Faltar al debido respeto a la autoridad con agresiones físicas o verbales	7.50
4.- La práctica del vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales	7.50
5.- Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, incluyendo animales muertos y desechos orgánicos	7.50
6.- Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente	7.50
7.- Matar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales.	5.20
8.- Escandalizar en la vía pública	8.00
9.- Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas	7.30
10.- Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por las leyes.	10.00

11.- Operar tabernas, bares cantinas o lugares de recreo en donde se expanden bebidas alcohólicas, fuera de horarios permitidos sin contar con la licencia respectiva.	De 10 a 100
12.- Invadir espacios públicos o privados con cualquier medio, ay sea vehículo de motor o estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos	3.20
13.- Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública.	7.30
14.- Cometer actos considerados como son	
15.- Mostrarse desnudo total o parcialmente en público.	7.30
16.- Realizarse en si o en otra persona, tocamiento en sus partes íntimas sin llegar a la copula.	7.30
17.- Realizar o tener copula en la vía pública o en el interior de algún vehículo o en lotes baldíos.	7.30
18.- Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública.	7.30
19.- Proferir o expresar en cualquier forma o ademanes frases obscenas despectivas injuriosas en reuniones o lugares públicos.	4.20
20.- Exender o utilizar fuegos pirotécnicos prohibidos u otros similares señalados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.	De 10 a 100
21.- Realizar manifestaciones, mítines cualquier acto público contraviniendo el artículo 9no de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	7.50
22.-Portar armas de fuego sin licencia correspondiente.	De 10 a 100
23.- Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación.	De 10 a 100
24.- Organizar o pegar propaganda de bailes, ferias o eventos de cualquier índole sin autorización del Ayuntamiento;	De 15 a 50
25.- Pegar propaganda in el debido depósito de garantía, para el retiro de la misma teniendo un plazo de 72 horas después de realizado el evento	De 15 a 50
26.- Deambular por la vía publica bajo los efectos de cualquier droga o sustancias prohibidas por las leyes.	6.50
27.-Vender, o facilitar cualquier sustancia, o droga que altere el sistema nervioso de las contempladas en la Ley General de Salud.	De 10 a 100
28.- Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes.	10.00
29.- Introducir animales en los sitios públicos prohibidos	4.20
30.-Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación o que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	3.20
31.-No limpiar los desechos de los animales que dejen los mismos en la vía publica	3.20
32.- Al propietario o poseedor de edificios reinosos o en construcción que omita poner señalamientos que indiquen las debidas precauciones, para evitar daños a los moradores o transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción, serán comunicados a las autoridades competentes.	De 10 a 100
33.-Operar el perifoneo en la vía pública sin el permiso correspondiente	De 15 a 50
34.- No contar con los señalamientos de seguridad, preventivos y de información en lugares de acceso y salida en sitios que por su naturaleza reciben afluencia constante y masiva de personas y que no reúna los requisitos autorizados por el Ayuntamiento.	De 15 a 50
35.- Celebrar funciones continuas, con violación de las normas de seguridad que se señalan por la autoridad municipal, tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo.	De 10 a 100
36.- Fumar dentro de los salones de espectáculos o en cualquier lugar público donde este expresamente prohibido hacerlo.	De 10 a 100
37.-Difundir rumores dentro de un espectáculo público que por su naturaleza puedan provocar el pánico.	7.00
38.- Irrumpir personas no autorizadas a las zonas de acceso prohibidas en los centros de espectáculos.	De 10 a 100
39.- Colocar en lugares de espectáculos o salones, sillas adicionales obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia.	De 10 a 100
40.- Utilizar en los centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica, que puedan generar incendios.	De 10 a 100
41.- Carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal a través del área responsable de protección civil.	De 10 a 100
42.- Servirse de banquetas, calles, o lugares públicos para el desempeño de trabajos articulares o exhibiciones de mercancías.	De 10 a 100

43.- Arrojar a la vía publica basura u otro objeto que pudiera causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos.	5.20
44.- Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales casa, particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato.	7.50
45.- Maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa, carteles, anuncios o, de cualquier manera.	De 10 a 100
46.- Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro objeto que por su volumen excesivo provoque malestar publicar, turbar la tranquilidad de las personas con gritos, u otros ruidos molestos, aun prevengan de domicilios vehículos de motor.	De 10 a 100
47.-Borrar, cubrir, destruir, los números o letras con los que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas, así como las señales de tránsito.	39.00
48.- Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de áreas urbanas o pobladas.	De 15 a 100
49.- No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita u ocupe, o que estando desocupada sea de su propiedad, ya sea casa habitación o comercio.	De 2 a 10
50.- A los dueños o encargados de hoteles, sanatorios, comercios o establecimientos similares, que dejen en la vía publica productos de desecho de materiales utilizados en sus negocios, que causen efectos nocivos o repugnantes.	De 15 a 100
51.- Transportar desechos de animales por la vía pública durante el día	3.20
52.- Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito.	7.50
53.- Introducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución.	De 15 a 100
54.- Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, películas, postales o revistas pornográficas o comerciar con ellos.	De 10 a 100
55.- Inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, vagancia o mal vivencia.	9.50
56.- Queda prohibido las reuniones con, más de tres personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el Código Penal del Estado.	7.50
57.-Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias toxicas o enervantes o cometa alguna u otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres.	9.50
58.- Agredir física o verbalmente a los hijos o pupilos en la vía pública.	7.50
59.- Permitir la entrada o tolerar la permanencia de menores de 18 años, en cantinas, bares o lugares donde se expendan bebidas embriagantes.	De 10 a 100
60.- Maltratar o rayan los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados.	7.50
61.- A los negocios o industrias, que descarguen residuos orgánicos contaminantes o de otra especie de drenaje, vía pública o manantiales, que alteren el equilibrio ecológico.	De 10 a 100
62.- El establecimiento de granjas, porquerizas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas.	De 10 a 100
63.- Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenados, tuberías, acueductos o similares, basuras o residuos que contaminen.	De 10 a 100
64.- Que los salones de espectáculos carezcan de sistemas de ventilación, abanicos eléctricos o de aparatos para renovar el aire.	De 10 a 100
65.- Suministrar bebidas alcohólicas a policías, agentes de tránsito, militares uniformados que se encuentren en servicio y menores de edad.	De 10 a 100
66.- Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicios fuera de los horarios establecidos.	De 10 a 100
67.- Trabajar sin licencia o permiso municipal correspondiente los giros que requieren de él para su funcionamiento en los términos de la Ley de Ingresos para el Municipio.	De 10 a 100
68.- Vender dos o más veces el mismo boleto para un espectáculo.	De 10 a 100
69.- Revender sin autorización, boletos para cualquier espectáculo público.	De 10 a 100
70.- Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo ante la Dirección Municipal de Protección Civil.	De 10 a 100

71.- Manejar un vehículo a alta velocidad, de tal forma que intencionalmente se cause molestias a los peatones, a los vehículos o a las propiedades, salpicando de agua lodo, empolvándolos o de cualquier otra manera.	De 10 a 100
72.- Manejar cualquier objeto o armas de las prohibidas por las leyes, en lugares públicos que por su naturaleza denote peligrosidad y pueda generar un daño o lesión en los bienes o personas ahí reunidas.	De 10 a 100
73.- Colocar cables "diablitos" en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas o de sus bienes, sin la autorización de la dependencia correspondiente.	9.50
74.- Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades	5.20
75.- Arrojar a la vía pública agua de rehúso o que contengan residuos que afecten a la salud de las personas.	5.20
76.- Solicitar, los servicios de emergencia, policía, bomberos o establecimientos médicos o asistenciales con falsas alarmas.	De 10 a 100
77.- Tirar escombros en la vía pública	7.50
78.- La entrada a la zona urbana a los vehículos de tráfico pesado fuera de los horarios establecidos por las disposiciones y aplicando el freno de motor.	4.20
79.- Quedará prohibida la entrada en cualquier horario de trato de camiones de los denominados quinta rueda, dentro del primer sector de la zona urbana.	4.20

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 46. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 47. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 48. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 49. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 50. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 51. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 52. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	0.15
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

APARTADO D
FERIAS Y EXPOSICIONES

ARTÍCULO 53. Son ingresos por Ferias y Exposiciones los que se obtienen del cobro de taquilla para ingresar a la feria, así como los ingresos que se cobran por el arrendamiento de espacios por conceptos de gastronomía, artesanía, juegos mecánicos, entre otros. Dichos ingresos serán recaudados e ingresados a una cuenta bancaria específica a nombre del Ayuntamiento.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y
FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 54. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General.
- II. Fondo de Fomento Municipal.
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- VII. Fondo de Fiscalización.
- VIII. Incentivo para la Recaudación.
- IX. Fondo de Extracción.
- X. Impuesto sobre la Renta
- XI. Impuesto sobre Nóminas

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 55. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 56. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 57. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2020, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual que tengan pendiente durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, se les otorgará un descuento del **100%** en multas y recargos.

ANEXO I

Municipio de Rioverde, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación en Impuesto Predial.	Establecer descuentos en la tasa del impuesto, en enero hasta un 15%, febrero un 10% y marzo un 5%. Establecer descuentos de hasta el 100% en los accesorios que causa dicho impuesto en los meses de octubre a diciembre	Incrementar la recaudación del Impuesto hasta en 3%
Mejorar la Recaudación en los derechos, específicamente en el Arrendamiento de Inmuebles, locales y espacios físicos.	Reducir el costo del Impuesto en el derecho de Arrendamiento de locales y espacios físicos con la finalidad de captar mayor recaudación sobre todo en los morosos o pendientes de pago de acuerdo a padrón de comerciantes.	Incrementar la recaudación hasta en un 2%
Incrementar la recaudación en los Servicios Catastrales.	De acuerdo a sesión solemne de cabildo se aprobó el no incrementar para el ejercicio 2019 los valores catastrales, con la finalidad de beneficiar la economía de la población.	Incrementar la recaudación hasta en un 3%
Incrementar la recaudación en los Servicios de Planeación.	Simplificar los trámites de los servicios de planeación para todas las empresas que se acerquen al municipio para invertir en rioverde, ya que esto generará mayor derrama económica para el municipio y mayores fuentes de empleo.	Incrementar la recaudación hasta en un 1.5%

ANEXO II		
MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	176,939,536.00	182,247,722.08
A. Impuestos	14,699,432.00	15,140,414.96
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	1,136,845.00	1,170,950.35
D. Derechos	11,809,959.00	12,164,257.77
E. Productos	3,150.00	3,244.50
F. Aprovechamientos	6,187,390.00	6,373,011.70
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	143,102,760.00	147,395,842.80
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	123,403,466.00	127,105,569.98
A. Aportaciones	117,903,466.00	121,440,569.98
B. Convenios	5,500,000.00	5,665,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	300,343,002.00	309,353,292.06
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO III

MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P.
Resultados de Ingresos – LDF
(PESOS)

Concepto	2018	2019
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	176,100,784.75	181,134,969.00
A. Impuestos	11,080,287.71	12,239,867.09
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	1,089,310.00	932,294.40
D. Derechos	13,102,330.34	14,029,167.37
E. Productos	3,000.00	12,000.00
F. Aprovechamientos	7,789,086.07	8,064,193.94
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	138,959,792.61	145,710,088.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	4,076,978.02	147,358.20
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	149,232,842.79	137,823,479.96
A. Aportaciones	121,895,773.79	136,023,479.96
B. Convenios	27,337,069.00	1,800,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	325,333,627.54	318,958,448.96
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		300,343,002.00
INGRESOS DE GESTIÓN		33,836,776.00
Impuestos	Recursos Fiscales	14,699,432.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	40,931.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	13,654,916.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		1,003,585.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	1,136,845.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	1,136,845.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	11,809,959.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	10,999,359.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	807,016.00
Accesorios	Recursos Fiscales	3,584.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	3,150.00
Productos	Recursos Fiscales	3,150.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	6,187,390.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	6,187,390.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	266,506,226.00
Participaciones	Recursos Federales	143,102,760.00
Aportaciones	Recursos Federales	117,903,466.00
Convenios	Recursos Federales	5,500,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO VI

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2020

CONCEPTO		PROYECTO 2020	
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO		<i>Estados Financieros de octubre a diciembre de 2018 y de enero a septiembre de 2019. Asimismo, se adicionó los estimados de inversión requeridos para el ejercicio 2020. Se anexa acta de sesión extraordinaria de fecha 03 de noviembre de 2018, donde la Junta de Gobierno aprobó actualizar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2020.</i>	
ADJUNTAN INFORMACION PARA CORROBORAR BASE DE CALCULO		Sí	
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$	20,176,255.14
ENERGIA ELECTRICA	EEn	\$	7,303,489.79
DEPRECIACIÓN Y OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$	20,718,668.75
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$	16,982.32
INVERSIONES PARA AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$	28,720,200.00
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$	768,672.00
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn		5,908,636
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$	77,704,268.00
$TME_n = \frac{(SS_n + EEn + Dn + DR) + CF_n + In}{QD_n}$	TME _n =		$\frac{77,704,268.00}{5,908,636.00}$
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TME_n=	\$	13.15
SERVICIO DOMESTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFM ³			9.11
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			4.04
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME _n			44.39%
PORCENTAJE DE INCREMENTO APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	%		25%
INGRESOS TOTALES PROPIOS		\$	48,793,989.12
APORTACIONES, PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS		\$	3,164,433.00
PRECIO MEDIO	PP	\$	7.72

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, el catorce de diciembre de dos mil diecinueve.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidente: Diputado Martín Juárez Córdova; Primera Secretaria: Diputada Vianey Montes Colunga; Segunda Secretaria: Diputada Angélica Mendoza Camacho. (Rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día veinte del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)